

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que obra memorial pendiente de trámite. Sírvasse proveer.  
Buenaventura – Valle del Cauca, 05 de junio de 2023.

  
MARIA CAMILA BAYONA DELGADO  
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0453

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: SOFIA ROJAS  
DEMANDADA: DISTRIMENSAJES EAT y OTRO  
RADICACIÓN: 76-109-31-005-002-2009-00164-00

Buenaventura - Valle, cinco (05) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante presenta recurso de REPOSICION y en subsidio de APELACION, contra el auto No.289 de abril 17 de 2023, mediante el cual esta agencia judicial obedeció y cumplió lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral e igualmente, se realizó la respectiva aprobación o improbación de liquidación de costas conforme lo reglado en el artículo 366 del C.G.P aplicable por analogía a los asuntos en materia laboral y de seguridad social.

Ahora bien, de la revisión al escrito presentado se puede advertir que se incurrió en un yerro, y ello obedece a lo siguiente:

- Mediante sentencia No.077 de mayo 10 de 2013, el despacho absolvió a las demandadas de las pretensiones incoadas por la parte demandante, condenando en costas a la parte vencida fijando como agencias en derecho, la suma de \$294.750.
- La parte demandante a través de profesional del derecho interpuso recurso de apelación contra la decisión adoptada.
- El H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, a través de sentencia No.063 de noviembre 12 de 2013, confirmó la decisión de primera instancia, condenando en costas a la parte demandante, y señaló como agencias en derecho la suma de \$50.000, para cada uno de los demandados.
- La parte demandante a través de apoderado judicial interpuso recurso de casación.
- La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, M.P. Jimena Isabel Godoy Fajardo, en providencia SL 3084-2022 radicado No.65852 de agosto 31 de 2022, casó la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, y en sede revocó la decisión de primera instancia, condenando a las demandadas a algunas pretensiones y dispuso en el numeral quinto de dicho proveído que las costas de las instancias lo serian a cargo de la parte demandada.
- El H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, a través de auto de fecha 21 de marzo de 2013, obedeció y cumplió, lo resuelto por la Sala

de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, indicando que las costas y agencias en derecho se liquidarían tal como lo indicó la sentencia proferida por el superior y a cargo de la demandada.

Del anterior relato, y conforme lo obrante en el plenario se observa que el proceso fue remitido a este despacho, sin darse cumplimiento a lo que se enuncio en providencia del 21 de marzo de 2013, es decir, liquidar las costas y agencias en derecho.

Por lo anterior, pese haberse ordenado la devolución del expediente a esta dependencia, se reitera se encuentra pendiente el trámite señalado en líneas precedentes, lo cual conlleva a que esta Judicatura, realice el respectivo control de legalidad conforme las disposiciones del artículo 132 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a los asuntos en materia laboral y de seguridad social, y como consecuencia de ello se procederá a dejar sin efecto el auto No.289 de abril 17 de 2023, proferido por este despacho, mediante el cual se obedeció y cumplió, así como también, liquidó y aprobó las costas procesales, sin que sea necesario el estudio del recurso impetrado por parte de la actora.

Finalmente, se ordenará remitir el expediente al despacho de la Magistrada Dra. GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS, con el fin que se indique el monto de las agencias en derecho a cargo de las demandadas y en favor de la demandante (sucesores procesales), en esa instancia judicial.

En consecuencia, el Juzgado,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** REALIZAR el respectivo control de legalidad conforme las disposiciones del artículo 132 del C.G.P. aplicable por analogía a los asuntos en materia laboral y de seguridad social

**SEGUNDO:** DEJAR SIN EFECTO el Auto Interlocutorio No.289 de abril 17 de 2023, conforme lo expuesto en líneas precedentes.

**TERCERO:** REMITIR el expediente al despacho de la Magistrada Dra. GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS, con el fin de que se indique el monto de las agencias en derecho a cargo de las demandadas y en favor de la demandante, en esa instancia judicial.

#### NOTIFÍQUESE,

La Juez,



**ANA MARIA DIAZ RAMIREZ**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la demandante presentó solicitud. Sírvese proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 5 de junio de 2023.

  
MARIA CAMILA BAYONA DELGADO  
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 253

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: MARIA ANTONIA DELGADO GARCES Y OTRA  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2014-00048-00

Buenaventura - Valle, cinco (5) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, y atendiendo lo manifestado en el escrito allegado por la mandataria judicial de la parte demandante, es evidente que no se ajusta a la verdad, en tanto la Nueva EPS, rindió respuesta con la información requerida, misma que fue puesta en conocimiento de la parte, a través del auto de sustanciación No.0198 del 8 de mayo de 2023.

Véase además, que con el proveído en comento se requirió a la parte actora con el fin de agotar la notificación de la señora VIVIAN YINE ANGULO ANGULO, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P, a la dirección de domicilio reportada por la entidad prestadora de salud, KR 17 1 64 del municipio de Buenaventura, Valle del Cauca; por ende, se exhortará a la memorialista para que dé cumplimiento a lo ordenado en el proveído en comento.

Siendo pertinente, memorarle a la peticionaria que para impartir la celeridad requerida se hace necesario el cumplimiento de las cargas asignadas.

Por lo anterior, el Juzgado,

#### RESUELVE

**ÚNICO:** EXHORTAR a la apoderada judicial de la parte demandante, con el fin de que dé cumplimiento a los ordenado mediante auto de sustanciación No.0198 del 8 de mayo de 2023.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

**ANA MARIA DIAZ RAMIREZ**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que Colpensiones dio respuesta al requerimiento. Sírvese proveer. Buenaventura – Valle del Cauca, 5 de junio de 2023.

  
MARIA CAMILA BAYONA DELGADO  
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0255

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)  
EJECUTANTE: WILBER RIASCOS MINA  
EJECUTADO: SERVICIOS ESPECIALIZADOS PORTUARIOS  
EMPRESARIALES LTDA. - SERPORTUARIOS Ltda.; Y  
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA  
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2015-00132-01

Buenaventura - Valle, cinco (5) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial, se procede a revisar la respuesta otorgada por Colpensiones, al requerimiento realizado mediante auto interlocutorio No. 0254 del 10 de abril de 2023, encontrando que la entidad manifiesta que el número de cédula suministrado registra a nombre de otra persona y para ello, adjuntan soporte de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Así las cosas, el despacho, obrando de conformidad con el artículo 286 del código general del proceso aplicable por analogía a los asuntos en materia laboral y de seguridad social, procederá esta agencia judicial a corregir el número de cédula del demandante anotado en la providencia en cita, librándose nuevamente la respectiva comunicación a la entidad demandada.

Por lo anterior, el despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO: CORREGIR** el numeral primero del auto interlocutorio No. 0254 del 10 de abril de 2023, conforme lo expuesto en líneas precedentes, el que quedara así:

*“PRIMERO: REQUERIR por SEGUNDA VEZ a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que en el término de QUINCE (15) DÍAS, realice la liquidación por concepto de aportes a pensión a cargo de las accionadas, que fueron condenadas en sentencia No. 039 del 21 de mayo de 2018, para que aquellas procedan al respectivo pago en favor del demandante WILBER RIASCOS MINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.478.187”.*

**SEGUNDO:** Procédase por parte de la secretaría de este despacho, librar nuevamente el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,



**ANA MARIA DIAZ RAMIREZ**

|                                                                                                                                                                                                              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Notificación por estado mediante inclusión electrónica, <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el abogado José Darío Acevedo Gámez y Oscar Martínez presentó solicitud de levantamiento de medidas cautelares. Sírvasse proveer.  
Buenaventura – Valle del Cauca, 5 de junio de 2023.

  
MARIA CAMILA BAYONA DELGADO  
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0256

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)  
EJECUTANTE: WILBER RIASCOS MINA  
EJECUTADO: SERVICIOS ESPECIALIZADOS PORTUARIOS  
EMPRESARIALES LTDA. - SERPORTUARIOS Ltda.; Y  
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA  
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2015-00132-01

Buenaventura - Valle, cinco (5) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial, procede el despacho a la revisión de los memoriales obrantes en las posiciones 122 y 123 del expediente digital, presentados por el profesional del derecho JOSÉ DARÍO ACEVEDO GÁMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.185.807 y tarjeta profesional No. 175.493 del C.S. de la J, con los cuales solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en providencia del 23 de agosto de 2021, y, si bien sería del caso realizar las consideraciones pertinentes, considera el despacho que quien actúa carece de legitimación en la causa puesto que no acredita el derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del CGP, toda vez que, brilla por su ausencia mandato alguno que lo faculte para ello, ni cuenta con personería reconocida en autos, debiendo esta agencia judicial declararse inhibido para pronunciarse respecto de los petitorios elevados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** INHIBIRSE de emitir pronunciamiento respecto de las peticiones incoadas, por falta de legitimación de quien las alega, por lo expuesto en la parte motiva.

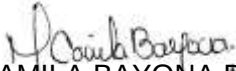
**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,



**ANA MARIA DIAZ RAMIREZ**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la demandante presentó solicitud de título judicial. Sírvese proveer.  
Buenaventura – Valle del Cauca, 5 de junio de 2023.

  
MARIA CAMILA BAYONA DELGADO  
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0435

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: DALILA VERGARA ORTIZ  
DEMANDADO: CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA Y OTRAS  
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2016-00192-00

Buenaventura - Valle, cinco (5) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se avizora en la posición 026 del expediente digital, escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora solicitando la entrega del depósito judicial No. 469630000681528, por valor de cuatro millones seiscientos sesenta y un mil cuatrocientos noventa pesos (\$4.661.490,00), con el que la parte pasiva alega dar pago total a la obligación.

Por lo anterior, esta Judicatura ordenará la entrega del aquel en favor del abogado JAIR BECERRA SINISTERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.497.767 y portador de la tarjeta profesional No. 117.935 del C.S.J., quien cuenta con facultad para recibir, sustituida a él mediante mandato obrante en la página 90 del archivo 002 del expediente, por el abogado OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA, mandatario primigenio, según poder visible en las pág. 4-5 del archivo 001 del Exp. Dig.

Finalmente, como quiera que no existen actuaciones pendientes en el presente trámite, se dispondrá la terminación del presente asunto y el consecuente archivo de las diligencias, previas las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** la ENTREGA al abogado JAIR BECERRA SINISTERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.497.767 y portador de la tarjeta profesional No. 117.935 del C.S.J., de los siguientes depósitos judiciales:

| <i>Número del Título</i> | <i>Fecha<br/>Constitución</i> | <i>Valor</i>    |
|--------------------------|-------------------------------|-----------------|
| 469630000681528          | 21/10/2021                    | \$ 4.661.490,00 |

**SEGUNDO:** Dese por **TERMINADO** el presente proceso.

**TERCERO: ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

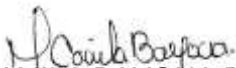


ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

|                                                                                                                                                                                                              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Notificación por estado mediante inclusión electrónica, <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el Juzgado 1° Civil del Circuito de Buenaventura remitió oficio No. 106 del 1° de junio del año en curso, el 2 de junio de 2023 a las 8:33 a.m., informando el decreto de medidas cautelares. Sírvasse proveer.  
Buenaventura – Valle del Cauca, 5 de junio de 2023.

  
MARIA CAMILA BAYONA DELGADO  
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0461

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)  
EJECUTANTE: JAMES CASQUETE GARCÍA  
EJECUTADO: SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO  
DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P.  
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2017-00166-00

Buenaventura - Valle, cinco (5) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial, se tiene que en el Juzgado 1° Civil del Circuito de esta municipalidad, se encuentra en curso el proceso distinguido con radicación 761093103001 20220005600, en el que se ordenó mediante auto Nro. 393 del 1 de junio de 2023, lo siguiente:

*“PRIMERO: ORDÉNESE el embargo de los dineros que por cualquier motivo se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados de propiedad de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BUENAVENTURA S.A.S. E.S.P., dentro el proceso promovido en su contra por JAMIE CASQUETE GARCÍA ante el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA bajo la radicación 76-109-31-05-002-2017-00166-00. SEGUNDO: LÍBRESE por secretaría el oficio respectivo con destino a dicho proceso, comunicando la medida y advirtiéndole que se debe actuar conforme lo dispuesto en el inciso 3º del art. 466 del C.G.P. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, EL JUEZ, JOSÉ IRENARCO CORREDOR”.*

Conforme a lo anterior, si bien sería del caso proceder a la entrega de los depósitos judiciales correspondientes a los dineros embargados en exceso en favor de la ejecutada SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P., tal como se ordenó en auto que antecede, se advierte que el oficio en comento fue radicado el término de ejecutoria de este, a saber, el 2 de junio de la anualidad.

Razón por la cual, el despacho, atendiendo la solicitud incoada y medida decretada según lo previsto por el artículo 466 del CGP, procede a dejar a disposición del Juzgado 1° Civil del Circuito de Buenaventura, los remanentes del producto embargado, constante de 22 títulos judiciales equivalentes a \$312.341.838,00, relacionados a continuación:

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor            |
|-------------------|--------------------|------------------|
| 469630000697559   | 30/09/2022         | \$ 13.041.647,64 |
| 469630000697607   | 04/10/2022         | \$ 3.134.606,41  |

|                 |            |                   |
|-----------------|------------|-------------------|
| 469630000697654 | 06/10/2022 | \$ 64.983,58      |
| 469630000697659 | 07/10/2022 | \$ 114.040.000,00 |
| 469630000697740 | 10/10/2022 | \$ 15.917.879,07  |
| 469630000698013 | 13/10/2022 | \$ 1.357.185,49   |
| 469630000698056 | 14/10/2022 | \$ 4.028.048,26   |
| 469630000698072 | 19/10/2022 | \$ 2.958.775,81   |
| 469630000698108 | 21/10/2022 | \$ 55.359.487,92  |
| 469630000698197 | 25/10/2022 | \$ 21.161.941,05  |
| 469630000698587 | 26/10/2022 | \$ 5.671.694,24   |
| 469630000698710 | 28/10/2022 | \$ 3.921.147,23   |
| 469630000698890 | 01/11/2022 | \$ 182.245,66     |
| 469630000699122 | 03/11/2022 | \$ 2.015.673,02   |
| 469630000699264 | 09/11/2022 | \$ 53.427,31      |
| 469630000699367 | 16/11/2022 | \$ 698.240,30     |
| 469630000699375 | 16/11/2022 | \$ 11.530.870,04  |
| 469630000699380 | 16/11/2022 | \$ 14.664.067,52  |
| 469630000699404 | 18/11/2022 | \$ 5.416.467,73   |
| 469630000699457 | 22/11/2022 | \$ 3.887.577,73   |
| 469630000699600 | 25/11/2022 | \$ 26.473.950,86  |

Siendo pertinente aclarar, que el título judicial faltante, corresponde a fraccionamiento del título No. 469630000697411, por lo que una vez se encuentre en firme la transacción se pondrá a disposición del despacho en mención.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ATENDER la medida cautelar de embargo de remanentes comunicada con oficio No. 106 del 1° de junio del año en curso, por el Juzgado 1° Civil del Circuito de Buenaventura, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** PONER A DISPOSICIÓN del Juzgado 1° Civil del Circuito de Buenaventura, los siguientes depósitos judiciales:

| <i><b>Número del Título</b></i> | <i><b>Fecha<br/>Constitución</b></i> | <i><b>Valor</b></i> |
|---------------------------------|--------------------------------------|---------------------|
| 469630000697559                 | 30/09/2022                           | \$ 13.041.647,64    |
| 469630000697607                 | 04/10/2022                           | \$ 3.134.606,41     |
| 469630000697654                 | 06/10/2022                           | \$ 64.983,58        |
| 469630000697659                 | 07/10/2022                           | \$ 114.040.000,00   |
| 469630000697740                 | 10/10/2022                           | \$ 15.917.879,07    |
| 469630000698013                 | 13/10/2022                           | \$ 1.357.185,49     |
| 469630000698056                 | 14/10/2022                           | \$ 4.028.048,26     |
| 469630000698072                 | 19/10/2022                           | \$ 2.958.775,81     |
| 469630000698108                 | 21/10/2022                           | \$ 55.359.487,92    |
| 469630000698197                 | 25/10/2022                           | \$ 21.161.941,05    |
| 469630000698587                 | 26/10/2022                           | \$ 5.671.694,24     |
| 469630000698710                 | 28/10/2022                           | \$ 3.921.147,23     |
| 469630000698890                 | 01/11/2022                           | \$ 182.245,66       |
| 469630000699122                 | 03/11/2022                           | \$ 2.015.673,02     |
| 469630000699264                 | 09/11/2022                           | \$ 53.427,31        |
| 469630000699367                 | 16/11/2022                           | \$ 698.240,30       |
| 469630000699375                 | 16/11/2022                           | \$ 11.530.870,04    |

|                 |            |                  |
|-----------------|------------|------------------|
| 469630000699380 | 16/11/2022 | \$ 14.664.067,52 |
| 469630000699404 | 18/11/2022 | \$ 5.416.467,73  |
| 469630000699457 | 22/11/2022 | \$ 3.887.577,73  |
| 469630000699600 | 25/11/2022 | \$ 26.473.950,86 |

**TERCERO:** SEÑALAR que el valor Seis Millones Setecientos Sesenta y Un Mil Novecientos Veintiún Pesos con trece centavos (\$6.761.921,13) faltante, corresponde a el fraccionamiento del título judicial 469630000697411, el cual una vez en firme se pondrá a disposición del Juzgado 1° Civil del Circuito de Buenaventura, por lo dicho.

**CUARTO:** COMUNICAR al Juzgado 1° Civil del Circuito de Buenaventura, lo aquí decidido.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,



**ANA MARIA DIAZ RAMIREZ**

|                                                                                                                                                                                                              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Notificación por estado mediante inclusión electrónica, <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, María Camila Bayona Delgado |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la apoderada de la actora presentó solicitud de terminación por pago. Sírvasse proveer.  
Buenaventura – Valle del Cauca, 5 de junio de 2023.

  
MARIA CAMILA BAYONA DELGADO  
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0457

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
EJECUTANTE: PORVENIR S.A.  
EJECUTADO: OPERADOR PORTUARIO LOGISTIC LTDA.  
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2017-00169-02

Buenaventura - Valle, cinco (5) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial y atendiendo lo manifestado por la apoderada judicial de la parte ejecutada, información confirmada en los registros del Banco Agrario, en el que se advierte la existencia de dos títulos judiciales asociados al presente proceso, a saber los siguientes:

| <i><b>Títulos</b></i> | <i><b>Fecha Constitución</b></i> | <i><b>Valor</b></i> |
|-----------------------|----------------------------------|---------------------|
| 469630000692023       | 07/06/2022                       | \$ 499.592,00       |
| 469630000707820       | 16/05/2023                       | \$ 537.470,00       |

En razón a ello, pese a que la parte accionada guardó silencio frente a la solicitud de terminación del proceso, encuentra este despacho, que con los valores enunciados se cubre la totalidad de la liquidación del crédito modificada con auto interlocutorio No. 438 del 2021, incluido el importe de la liquidación de costas aprobada a través del auto interlocutorio No. 359 del 8 de agosto de 2022; considera entonces, el despacho, pertinente acceder a la terminación del asunto que nos convoca por pago total de la obligación, en atención a lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P. aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T y de la S.S.

En consecuencia, se procederá a levantar las medidas cautelares decretadas mediante auto interlocutorio No.0778 del 20 de noviembre de 2017, consistente en el EMBARGO de las sumas de dinero que sean de propiedad del ejecutado OPERADOR PORTUARIO LOGISTIC LTDA, y que se encuentren en el BANCO DE BOGOTA, CITI BANK, AV VILLAS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL BCSC, BBVA, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, POPULAR, ITAU, COLPATRIA RED MULTIBANCA, OCCIDENTE, BANCOOMEVA, GNB SUDAMERIS, CORPORACION FINANCIERA DEL VALLE S.A. BANCOMPARTIR ANTES FINAMERICA S.A., BANCO W.

Ahora, en lo que respecta a los títulos judiciales antes mencionados se pondrán a disposición de la parte ejecutante, para lo cual, se requerirá a su apoderado judicial para que allegue certificación bancaria en la que se deberá realizar el depósito de dichos valores.

Una vez cumplido lo anterior, y como quiera que no hay más actuaciones por practicar, se ordenará el archivo del expediente de manera definitiva, previas las anotaciones de rigor en el libro radicator.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLARAR la TERMINACIÓN POR PAGO, del proceso Ejecutivo Laboral promovido por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A contra la sociedad OPERADOR PORTUARIO LOGISTIC LTDA.

**SEGUNDO:** ORDENAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares de EMBARGO de las sumas de dinero que sean de propiedad del ejecutado OPERADOR PORTUARIO LOGISTIC LTDA, y que se encuentren en el BANCO DE BOGOTA, CITI BANK, AV VILLAS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL BCSC, BBVA, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, POPULAR, ITAU, COLPATRIA RED MULTIBANCA, OCCIDENTE, BANCOOMEVA, GNB SUDAMERIS, CORPORACION FINANCIERA DEL VALLE S.A. BANCOMPARTIR ANTES FINAMERICA S.A., BANCO W. LÍBRENSE por secretaría los oficios respectivos.

**TERCERO:** REQUERIR a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que allegue certificación bancaria en la que se deberá realizar el depósito de los valores asociados al presente asunto.

**CUARTO:** ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,



**ANA MARIA DIAZ RAMIREZ**

|                                                                                                                                                                                                              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Notificación por estado mediante inclusión electrónica, <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la parte demandante allegó liquidación del crédito y solicitó entrega de título judicial. Sírvese proveer.  
Buenaventura – Valle del Cauca, 5 de junio de 2023.

  
MARIA CAMILA BAYONA DELGADO  
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0257

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
EJECUTANTE: VERGELIA RIASCOS RIASCOS  
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2018-00060-00

Buenaventura - Valle, cinco (05) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial, se advierte que la apoderada sustituta de la parte ejecutante, en cumplimiento de lo ordenado mediante auto interlocutorio No. 397 dictado en audiencia del 16 de mayo de 2023, presentó liquidación del crédito de conformidad al artículo 446 del CGP, aplicable por la analogía aplicable a los asuntos del trabajo y de la seguridad social, sin embargo, con el fin de proceder bajo lo preceptúa el numeral 2° del articulado en cita, se ordenará CORRER TRASLADO de la liquidación del crédito obrante a [folio 091](#) del expediente digital, en armonía con el artículo 110 ibídem, por el término de tres (3) días a la parte ejecutante.

De otra parte, este despacho se ABSTENDRA de pronunciarse frente a la solicitud de entrega de título judicial hasta tanto se apruebe la liquidación del crédito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 447 ibídem.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,



**ANA MARIA DIAZ RAMIREZ**

|              |                                                                        |             |                             |           |
|--------------|------------------------------------------------------------------------|-------------|-----------------------------|-----------|
| Notificación | por                                                                    | estado      | mediante                    | inclusión |
| electrónica, | <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> ; | Parágrafo   | Art. 295                    | CGP       |
| y 41         | CPL y SS.                                                              | Secretaria, | Maria Camila Bayona Delgado |           |

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso contra el auto que antecede. Sírvese proveer.  
Buenaventura – Valle del Cauca, 5 de junio de 2023.



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO  
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0259

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: MIRYAM LONDOÑO DE VEGA  
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y  
CESANTÍAS PORVENIR S.A.  
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00078-00

Buenaventura - Valle, cinco (05) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial, se observa que en la [posición 073](#) del expediente digital, reposa recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial la llamada en garantía contra el auto interlocutorio No. 398 del 29 de mayo de 2023, notificado por estado del 30 de mayo de la misma anualidad, advirtiéndole que el mismo fue interpuesto en el término señalado por el artículo 63 del C.P.T y de la S.S, en razón a ello, acatando lo dispuesto por el artículo 110 del C.G.P. aplicable por la analogía que trata el artículo 145 de la codificación en cita, se dispondrá CORRER TRASLADO del mencionado recurso por el término de tres (3) días a la parte ejecutada.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,



**ANA MARIA DIAZ RAMIREZ**

|                                         |                                                                        |           |              |                |
|-----------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|-----------|--------------|----------------|
| Notificación                            | por                                                                    | estado    | mediante     | inclusión      |
| electrónica,                            | <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> ; | Parágrafo | Art. 295 CGP | y 41 CPL y SS. |
| Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado |                                                                        |           |              |                |

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante interpuso recursos contra el auto que antecede. Sírvese proveer.  
Buenaventura – Valle del Cauca, 5 de junio de 2023.



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO  
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0258

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS  
EJECUTADO: MERITORIO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BUENAVENTURA  
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00108-00

Buenaventura - Valle, cinco (05) de junio del año dos mil veintitrés (2023)  
En atención al informe secretarial, se observa que en la [posición 038](#) del expediente digital, reposa recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutada contra el auto interlocutorio No. 0433 de mayo 29 de 2023, notificado por estado del 30 de mayo de la misma anualidad, advirtiéndole que el mismo fue interpuesto en el término señalado por el artículo 63 del C.P.T y de la S.S., en razón a ello, acatando lo dispuesto por el artículo 110 del C.G.P. aplicable por la analogía que trata el artículo 145 de la codificación en cita, se dispondrá CORRER TRASLADO del mencionado recurso por el término de tres (3) días a la parte ejecutada.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,



**ANA MARIA DIAZ RAMIREZ**

|                                         |                                                                        |           |              |                |
|-----------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|-----------|--------------|----------------|
| Notificación                            | por                                                                    | estado    | mediante     | inclusión      |
| electrónica,                            | <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> ; | Parágrafo | Art. 295 CGP | y 41 CPL y SS. |
| Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado |                                                                        |           |              |                |



INFORME DE SECRETARIA. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la audiencia del artículo 80 programada para el día 30 de mayo de 2023 a las 02:00 pm., no pudo llevarse a cabo toda vez, que por error involuntario del Despacho no se requirió a COLPENSIONES para que allegara la historia laboral del demandante. Sírvese proveer.  
Buenaventura – Valle, 05 de junio de 2023.

  
MARIA CAMILA BAYONA DELGADO  
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 250

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: WAGNER CELSO RIASCOS RIASCOS  
DEMANDADO: VIGILANCIA SANTAFEREÑA  
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00138-00

Buenaventura - Valle, cinco (05) de junio dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe de secretaría que antecede, el Juzgado reprogramará nueva fecha y hora en que se llevará a cabo la audiencia pública contenida en el art. 80 del C.P.T. y de la S.S.

En atención a lo dispuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

**ÚNICO:** REPROGRAMAR para las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL PROXIMO OCHO (08) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., fecha y hora en la cual se decidirá el cierre del debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión, y se dictará la correspondiente sentencia.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

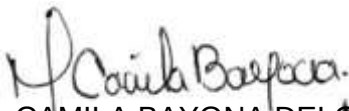


**ANA MARIA DIAZ RAMIREZ**

|                                                                                                                                                                                                              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Notificación por estado mediante inclusión electrónica, <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

INFORME DE SECRETARIA. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la audiencia del artículo 80 programada para el día 01 de junio de 2023 a las 09:00 am., no pudo llevarse a cabo toda vez, fue solicitado aplazamiento por parte del apoderado de la demandada ACTISAS y del administrador de la demandada CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle, 05 de junio de 2023.

  
MARIA CAMILA BAYONA DELGADO  
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 252

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MARIA NERYS MINA CONGO

DEMANDADO: SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS – SOLASERVIS  
S.A.S. Y OTRAS

RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00143-00

Buenaventura - Valle, cinco (05) de junio dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe de secretaría que antecede, el Juzgado reprogramará nueva fecha y hora en que se llevará a cabo la audiencia pública contenida en el art. 80 del C.P.T. y de la S.S.

En atención a lo dispuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

**ÚNICO:** REPROGRAMAR para las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M) DEL PROXIMO VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., fecha y hora en la cual se decidirá el cierre del debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión, y se dictará la correspondiente sentencia.

**NOTIFÍQUESE,**

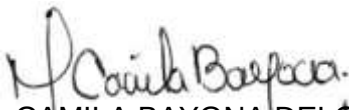
La Juez,



**ANA MARIA DIAZ RAMIREZ**

|                                                                                                                                                                   |     |        |          |           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|--------|----------|-----------|
| Notificación                                                                                                                                                      | por | estado | mediante | inclusión |
| electrónica, <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado |     |        |          |           |

INFORME DE SECRETARIA. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la audiencia del artículo 80 programada para el día 29 de mayo de 2023 a las 02:00 pm., no pudo llevarse a cabo toda vez, que la titular del despacho se encontraba atendiendo visita al puesto de trabajo por parte de la ARL. Sírvasse proveer.  
Buenaventura – Valle, 05 de junio de 2023.

  
MARIA CAMILA BAYONA DELGADO  
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 251

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: HUGO ANDRES GONGORA MORIANO  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00070-00

Buenaventura - Valle, cinco (05) de junio dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe de secretaría que antecede, el Juzgado reprogramará nueva fecha y hora en que se llevará a cabo la audiencia pública contenida en el art. 80 del C.P.T. y de la S.S.

En atención a lo dispuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

**ÚNICO:** REPROGRAMAR para las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00) DEL PROXIMO TREINTA Y UO (31) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., fecha y hora en la cual se decidirá el cierre del debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión, y se dictará la correspondiente sentencia.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

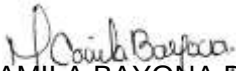


**ANA MARIA DIAZ RAMIREZ**

|              |                                                                        |           |             |                             |
|--------------|------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------|-----------------------------|
| Notificación | por                                                                    | estado    | mediante    | inclusión                   |
| electrónica, | <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> ; | Parágrafo | Art. 295    | CGP                         |
| y 41         | CPL                                                                    | y SS.     | Secretaria, | Maria Camila Bayona Delgado |

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentran actuaciones pendientes por resolver. Sírvese proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 5 de junio de 2023.

  
MARIA CAMILA BAYONA DELGADO  
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0357

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: TERESA NAVIA QUIÑONES  
DEMANDADO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A Y OTRA  
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00076-00

Buenaventura - Valle, cinco (05) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial y revisadas las diligencias, es patente la falta de contestación por la parte pasiva de la Litis frente a la reforma de la demanda, la que corrió traslado de manera simultánea a la FIDUCIARIA LA PREVISORAS.A. - FIDUPREVISORA S.A y a ASESORES EN DERECHO S.A.S. - MANDATARIA CON REPRESENTACION (PANTOFLA) los días 10, 11, 12, 15 y 16 de mayo de 2023, razón por la que se tendrá por no contestada por estas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS.

De otra parte, en lo que refiere a las pruebas que se pretenden aportar al plenario, se itera al memorialista que las partes deben acogerse al rito establecido en el estatuto procesal laboral y de la seguridad social, en el que se señalan claramente las etapas en las que se deben solicitar, así lo consideró el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga en Auto Interlocutorio No. 079 del 16 de septiembre de 2022, M.P. María Matilde Trejo Aguilar, en este sentido:

*“Siendo lo anterior así, es claro que en el juicio del trabajo y de la seguridad social, las pruebas deben solicitarse en la demanda, su contestación, la reforma a la demanda y el escrito de contestación a la reforma de la demanda  
(...)”*

*En cuanto a las oportunidades para solicitar pruebas en el procedimiento laboral, el doctor Fabián Vallejo Cabrera, en su obra “Derecho Procesal del Trabajo”, página 246, señala:*

*“Entre los requisitos de la demanda que el art. 25 del CPT y de la SS establece se encuentra el de la petición de los medios de prueba que el actor pretende hacer valer.*

*Para los efectos del tema central debatido en el proceso, en principio, esta es la única oportunidad que tiene el demandante para ejercer el derecho subjetivo de pedir pruebas.*

*Ahora como el demandante tiene la facultad de aclarar, corregir o enmendar la demanda y uno de los tópicos objeto de esa facultad es el acápite de pruebas, quiere decir que valiéndose de ese camino procesal el demandante también puede pedir pruebas al ejercer este derecho.*

*Ya saliéndonos del tema central del proceso el demandado tiene otras oportunidades probatorias, pero no dirigidas a aquél sino a las cuestiones accesorias o incidentales*

*que se propongan como sucede por ejemplo con la recusación del juez, la tachada de testigos o peritos, casos en los cuales el artículo 58 CPT y de la SS permite aportar la prueba pertinente en ese momento.*

*El demandado, por su parte, por disposición legal tiene también sus oportunidades para pedir pruebas, a saber:*

*Generalmente esta parte tiene la carga de pedir las al contestar la demanda.*

*Pero frente a la posibilidad de que la demanda sea aclarada, corregida o enmendada, igualmente le surge al demandado la posibilidad de pedir pruebas al contestar la reforma.*

*En los mismos términos señalados para el demandante y en tratándose ya no del objeto central del debate sino de cuestiones accesorias o incidentales y sólo con ese fin, puede el demandado en la oportunidad que proponga un incidente allegar las pruebas pertinentes.” (Subrayado nuestro) (...).”*

Descendiendo de lo citado, es claro que el apoderado judicial de la parte actora dejó precluir las oportunidades procesales para solicitar pruebas que pretende hacer valer, esto es, a través del libelo demandatorio y en el término de la reforma de la demanda, la cual fue presentada el día 28 de septiembre de 2022 (posición 24 a 26 del exp.dig.), no siendo el momento oportuno para ello, motivos más que suficientes para denegar el petitorio elevado.

Para finalizar, como quiera que se encuentra trabada la Litis y que no existen más actuaciones por surtir, este despacho se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia consagrada en el Artículo 77 del C.P.T. y de la Seguridad Social, advirtiéndole a las partes de las consecuencias por la inasistencia a la misma establecidas en la norma ibídem, la que se realizará de manera virtual, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se advierte a las partes, que de ser posible se celebrará de manera concentrada en un solo acto la audiencia de trámite y juzgamiento, de conformidad a lo estatuido en el artículo 80 del CPT y de la SS, por lo cual, se deberán aportar las pruebas aducidas en la demanda y en las contestaciones, contando con la presencia de las personas que rendirán prueba testimonial.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** TENER POR NO CONTESTADA la reforma de la demanda por parte las sociedades demandadas COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE AZUCARES Y MILES S.A “CIAMSAFIDUCIARIA LA PREVISORAS.A. - FIDUPREVISORA S.A y ASESORES EN DERECHO S.A.S. - MANDATARIA CON REPRESENTACION (PANTOFLA)”, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

**SEGUNDO:** DENEGAR la petición presentada por la parte activa de incorporar pruebas de reforma de la demanda, por lo expuesto en líneas precedentes.

**TERCERO:** SEÑALAR la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DIA TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a fin de celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.; misma que se llevará a cabo de manera virtual, en el día y la hora anteriormente señalada y las partes en litigio deberán acudir a dicha cita, dado que su inasistencia les acarrearán las consecuencias previstas en el Art. 77 ibídem.

Del mismo modo, se les advierte a las partes que de ser posible, se celebrará de manera concentrada en un solo acto la audiencia de trámite y juzgamiento, de conformidad a lo estatuido en el artículo 80 del CPT y de la SS, por lo cual, se deberán aportar las pruebas aducidas en la demanda y en las contestaciones, contando con la presencia de las personas que rendirán prueba testimonial.

**CUARTO:** INFORMAR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia virtual, de conformidad con lo dicho en la parte considerativa.

**NOTIFÍQUESE,**

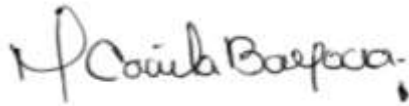
La Juez,



**ANA MARIA DIAZ RAMIREZ**

|                                                                                                                                                                                                              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Notificación por estado mediante inclusión electrónica, <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de trámite. Sírvasse proveer.  
Buenaventura – Valle, 5 de junio de 2023



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO  
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0446

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: YOLANDA LANDÁZURI SEGURA  
DEMANDADO: UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES-UGPP  
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2023-00063-00

Buenaventura - Valle, cinco (05) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la parte demandante no subsanó en manera alguna la demanda, que fue inadmitida mediante Auto Interlocutorio No. 0391 del 15 de mayo de 2023.

Por lo anterior es que le permite al Despacho proceder de conformidad lo establece el artículo 28 del Código de Procesal del trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y rechazar la demanda.

En atención a lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** por NO SUBSANADA la demanda, de conformidad lo establece el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001.

**SEGUNDO: RECHAZAR** la demanda de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicado por analogía en virtud del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

**TERCERO: ARCHIVAR** las diligencias previa cancelación de la radicación.

**CUARTO: COMUNICAR** a la oficina de Reparto de la Administración Judicial, lo anteriormente ordenado par los fines pertinentes.

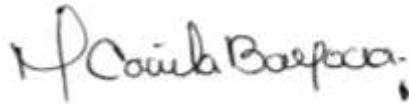
**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,



**ANA MARIA DIAZ RAMIREZ**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de trámite. Sírvasse proveer.  
Buenaventura – Valle, 5 de junio de 2023



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO  
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0451

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: TEÓFILO RIASCOS RODRIGUEZ  
DEMANDADO: COSMITET LTDA  
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2023-00068-00

Buenaventura - Valle, cinco (05) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto la demanda ordinaria laboral de la referencia, al entrar a estudiar la misma, observa el Juzgado que no reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del CPT y SS, por lo siguiente:

- El poder aportado en los anexos de la demanda no cumple con lo dispuesto por el artículo 5 de la ley 2213 del 2022. Por ello el despacho se abstendrá de reconocer personería jurídica al abogado Ulpiano Riascos Arboleda. Y claro está que por la naturaleza del presente asunto, es necesaria la actuación mediante un apoderado judicial para los trámites propio de este tipo de proceso.

De igual manera, se advierte al apoderado judicial que, deberá presentar nuevamente el libelo de demanda **EN FORMATO PDF**, en un mismo escrito integrado, con las correcciones indicadas y cumpliendo con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por lo anterior, y por no reunir los requisitos exigidos en los Art. 25 del C.P.T. y S.S., y para que se sirvan corregir tales anomalías el Juzgado con apoyo en el Art. 28 del CPT y SS.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por Teófilo Riascos Rodríguez contra COSMITET LTDA, por la falencia señalada en líneas precedentes.



**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane los defectos descritos en la parte motiva de este proveído y se presente en un solo escrito la demanda con sus correcciones, so pena de ser rechazada.

**NOTIFÍQUESE,**

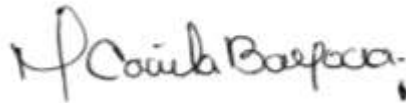
La Juez,



**ANA MARIA DIAZ RAMIREZ**

|                                                        |                                                                        |           |          |           |
|--------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|-----------|----------|-----------|
| Notificación                                           | por                                                                    | estado    | mediante | inclusión |
| electrónica,                                           | <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> ; | Parágrafo | Art. 295 | CGP       |
| y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado |                                                                        |           |          |           |

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de trámite. Sírvasse proveer.  
Buenaventura – Valle, 5 de junio de 2023



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO  
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0452

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: JORGE ARISTOBULO LUCUMI LONDOÑO  
DEMANDADO: SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE  
BUENAVENTURA S.A.E.S.P. "SAAB S.A. E.S.P."  
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2023-00070-00

Buenaventura - Valle, cinco (05) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto la demanda ordinaria laboral de la referencia, al entrar a estudiar la misma, observa el Juzgado que no reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del CPT y SS, por lo siguiente:

- 1) Según lo dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 en la demanda se debe indicar el canal digital en donde deben ser notificados, entre otros, los llamados a rendir interrogatorio de parte. Por ende, se debe suministrar el canal digital de notificación de la llamada a rendir el interrogatorio de parte. Además de aportar el certificado de existencia y representación legal actualizado de la demandada.
- 2) En virtud del inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, se debe enviar copia de la demanda simultánea al correo designado por SAAB S.A. E.S.P., para tales fines. En el escrito de demanda ni en sus anexos reposa dicha constancia.

Se reconocerá personería, amplia y suficiente para actuar al Dr. Javier Fernando Moreno Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 16.512.481 y portador de la tarjeta profesional No. 160.474 del CSJ, como apoderado judicial de Jorge Aristóbulo Lucumi Londoño, en la forma y términos que indica el poder a él conferido y el cual fue presentado en legal forma.

De igual manera, se advierte al apoderado judicial que, deberá presentar nuevamente el libelo de demanda **EN FORMATO PDF**, en un mismo escrito integrado, con las correcciones indicadas y cumpliendo con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por lo anterior, y por no reunir los requisitos exigidos en los Art. 25 del C.P.T. y S.S., y para que se sirvan corregir tales anomalías el Juzgado con apoyo en el Art. 28 del CPT y SS.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por Jorge Aristóbulo Lucumi Londoño contra la SAAB S.A. E.S.P, por las falencias señaladas en líneas precedentes.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane los defectos descritos en la parte motiva de este proveído y se presente en un solo escrito la demanda con sus correcciones, so pena de ser rechazada.

**TERCERO: RECONOCER** personería al Dr. Javier Fernando Moreno Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 16.512.481 y portador de la tarjeta profesional No. 160.474 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

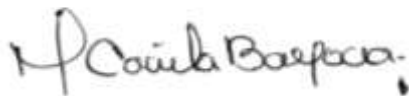
La Juez,



**ANA MARIA DIAZ RAMIREZ**

|                                                                                                                                                                                                              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Notificación por estado mediante inclusión electrónica, <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de trámite. Sírvasse proveer.  
Buenaventura – Valle, 5 de junio de 2023



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO  
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 448

PROCESO: ESPECIAL DE LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL  
DEMANDANTE: SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA  
S.A.S.-S.P.R BUN  
DEMANDADO: DIEGO ARMANDO RODRIGUEZ DÍAZ  
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2023-00074-00

Buenaventura - Valle, cinco (05) de junio dos mil veintitrés (2023).

Observa el Despacho que la parte demandante no subsanó en manera alguna la demanda, que fue inadmitida mediante Auto Interlocutorio No. 0413 del 19 de mayo de 2023.

Por lo anterior es que le permite al Despacho proceder de conformidad lo establece el artículo 28 del Código de Procesal del trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y rechazar la demanda.

En atención a lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** por NO SUBSANADA la demanda, de conformidad lo establece el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001.

**SEGUNDO: RECHAZAR** la demanda de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicado por analogía en virtud del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

**TERCERO: ARCHIVAR** las diligencias previa cancelación de la radicación.

**CUARTO: COMUNICAR** a la oficina de Reparto de la Administración Judicial, lo anteriormente ordenado par los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,



**ANA MARIA DIAZ RAMIREZ**

|                                                        |                                                                        |           |          |           |
|--------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|-----------|----------|-----------|
| Notificación                                           | por                                                                    | estado    | mediante | inclusión |
| electrónica,                                           | <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> ; | Parágrafo | Art. 295 | CGP       |
| y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado |                                                                        |           |          |           |